



## *Protección Jurídica del Software y la actividad empresarial*

DR. JULIO NÚÑEZ PONCE

*El objetivo del presente trabajo, es incidir en los aspectos fundamentales, de la Protección Jurídica del Software, relacionados con la actividad empresarial, para que los profesionales, puedan encuadrar sus decisiones, en un marco legal, que los permita tomar conciencia del respeto de los Derechos de Autor, evitar sanciones y promover su actividad empresarial, en la Industria del Software, tanto nacional como extranjera.*

### I. INTRODUCCION

La Informática tiene una presencia cada vez más creciente en la empresa. Tanto en la actividad comercial, industrial, de servicios como en otras áreas el ingreso de la Informática y del computador u ordenador es una realidad. La Tecnología de la información juega un papel crucial en los negocios y en la actividad empresarial. Las base de datos, los correos electrónicos, los sistemas multimedia, las redes, los softwares aplicados a la producción automatizada, los softwares de gestión empresarial, la información almacenada en cd-rom son cada vez más frecuentes en nuestras empresas. Los ejecutivos

desarrollan planes informáticos para la adquisición del hardware necesario que permitan el adecuado dimensionamiento de la empresa. Pero para que estos equipos informáticos o hardware tengan la debida o adecuada aplicación es necesario el software o soporte lógico del computador que incluye a los programas de computación.

El software es una creación intelectual y como tal es susceptible de protección jurídica, tan igual como son los libros, las películas, las canciones. El creador del software tiene derechos intelectuales inherentes al autor, en nuestro país ésta protección está dada por los derechos de autor

que comprenden a su vez derechos patrimoniales que aseguran el disfrute económico de la obra y de derechos intelectuales y morales que son inherentes al autor que aseguran por ejemplo que el nombre del autor figure en su creación, que sólo el autor pueda modificar su obra. El uso no autorizado de las obras protegidas por el derecho de autor lo conocemos como plagio o piratería y es ilegal y sujeta a sanciones de acuerdo a la legislación vigente. La piratería informática, a su vez también afecta a la "industria del software" porque los autores tanto nacionales como extranjeros dejan de percibir importantes ingresos por la cesión de uso de sus softwares; a países en desarrollo como el Perú, porque la piratería desanima a los principales "productores" del software mundial a establecer distribuidores e invertir en el medio; a los usuarios, pues muchas veces no reciben las versiones completas, las adquieren con virus informáticos, sin manuales y sin el derecho de actualizar sus versiones.

A principios de 1993 la piratería en el Perú era aproximadamente del noventaicinco por ciento, sólo un cinco por ciento era software legal; en Febrero de ese año, salió publicado un comunicado oficial del Instituto de Defensa de la Libre Competencia y de la Propiedad Intelectual

<sup>1</sup> Comunicado Oficial de la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI, publicado el 22 de febrero de 1993 en los principales diarios. Lima, Perú

(INDECOPI) a través de su Oficina de Derechos de Autor<sup>1</sup>, en el cual informaba en base a la legislación vigente principalmente lo siguiente:

- a) Toda copia de software que no cuente con la licencia original de uso expedida por el fabricante, para el territorio será considerado ILEGAL sin importar su origen o presentación.
- b) Todo computador adquirido que tenga software incorporado en sus medios de almacenamiento, deberá contar con las licencias de uso originales. Caso contrario será considerado para todos los fines una violación de la ley de derechos de autor.
- c) Es ilegal no tener el número de licencias originales de software correspondientes al número de computadoras que usen estos programas de forma simultánea.
- d) Toda copia de software ilegal será incautada y destruida borrando o destruyendo íntegramente los medios de almacenamiento donde se encuentren. Asimismo los computadores usados para reproducir software ilegalmente serán incautados. Estas acciones se harán sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y acciones civiles y penales que diera lugar
- e) La Oficina Nacional de Derechos de Autor del INDECOPI se encargará de organizar operativos para la fiscalización del uso legal del

software.

A partir de esa fecha el INDECOPI envió cartas a las principales empresas del país comunicándole a sus ejecutivos los aspectos señalados en este comunicado y dando un plazo prudencial para su adecuación. Pasado este plazo el INDECOPI ha organizado operativos de fiscalización sancionando con multas e incautación conforme la legislación vigente. Este tema de sanción de la Piratería y de respetos de los derechos de autor, así como de la necesidad de brindar una protección jurídica integral del software adquieren gran trascendencia para la actividad empresarial en nuestro país.

El objetivo de la presente ponencia es incidir en los aspectos fundamentales de la Protección Jurídica del Software relacionados con la Actividad Empresarial que creemos que un Gerente, Ejecutivo o Profesional de una Empresa sea Industrial, Comercial, Financiera, de Servicios u otra, debiera tener en cuenta para encuadrar sus decisiones en un marco legal que le permita tomar conciencia del respeto de los derechos de autor, evitar sanciones y promover en su actividad empresarial la "Industria del Software" tanto nacional como extranjera.

## II PROTECCION JURIDICA DEL SOFTWARE POR LOS DERECHOS DE AUTOR.

### a. El software como obra protegida por el derecho de autor.

El soporte lógico del computador (software) es una obra protegida por el derecho de autor por "*expresar ideas en forma creadora aún cuando utilice un lenguaje simbólico, residiendo la creatividad intelectual en la capacidad y el esfuerzo que han permitido hacer estas ideas comprensibles para un ordenador de la forma más económica y eficaz posible*"<sup>2</sup>. En nuestro país es de aplicación la Ley 13714 de derechos de Autor, su reglamento y el de inscripciones en el registro de derechos de Autor R.D. 001-89-DIGDA/BNP, la Convención de Berna, recientemente la decisión 351 del Pacto Andino sobre Derechos de Autor y por otra parte el acuerdo TRIPS sobre propiedad intelectual en el contexto de la Ronda de Uruguay del GATT sobre Comercio Exterior; así como otras normas específicas, como por ejemplo el artículo 37º del Decreto Ley 25868, Ley de creación del INDECOPI, que establece que: "Corresponde a la Oficina de Derechos de Autor cautelar, proteger y registrar los derechos de autor y derechos conexos sobre obras artísticas en todas sus manifestaciones y sobre soft-

<sup>2</sup> Resolución Directoral 001-90-DIGDA/BNP

ware, así como mantener el depósito legal intangible. Asimismo, llevar el registro de las asociaciones autorales.

El Software o Soporte Lógico del Computador es obra protegida por los derechos de autor, por cuánto éste concierne conforme lo establece el artículo 1º de la Ley 13714 "a todas las obras o producciones del ingenio humano, de carácter creativo,... cualquiera sea el modo o la forma de expresión". Asimismo, expresamente están incluidas como obras protegidas por la Decisión 351 del Pacto Andino, los programas de computador y las Base de Datos, que por la selección o disposición de las materias que contiene constituyan creaciones personales.

El Software o Soporte Lógico del Computador es una creación intelectual susceptible de convertirse en bien inmaterial o incorporal. Este bien inmaterial es objeto de derechos y susceptible de protección jurídica. Por otra parte en aplicación del artículo 886 del Código Civil Peruano, también son bienes muebles para efectos de su tráfico jurídico. Los caracteres distintivos de los bienes inmateriales que son aplicables al Software son los siguientes:

- i El bien inmaterial no es susceptible de ser objeto de un inmediato disfrute económico, porque previamente necesita plasmarse en algo corpóreo.

- ii Su representación material en principio es repetible.
- iii El bien inmaterial por su especial naturaleza puede ser objeto de posesión simultánea.

*"El derecho de autor es independiente de la propiedad del objeto material en que conste la creación. La adquisición de tal objeto material no confiere al adquirente ninguno de los derechos que no le hubieren sido transferidos"*<sup>3</sup>. Cuando una persona adquiere un programa de computación en un soporte material, por ejemplo en diskette u otro dispositivo de almacenamiento, está adquiriendo el derecho a usar el programa que es el bien inmaterial y la propiedad del soporte material que es el diskette o el dispositivo de almacenamiento, más no se le está transfiriendo la propiedad del software sino solamente su licencia de uso en las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

En un contrato de licencia de uso monousuario el autor le otorga al adquirente de ese software *"el derecho de usar una copia del programa de computación o software materia del contrato en un único computador. El software está en uso en un computador cuando está cargado en*

<sup>3</sup> Ley 13714 de Derechos de Autor, publicada el 03 de noviembre de 1961 en el Diario Oficial El Peruano, artículo 5º

la memoria temporaria (por ejemplo la "RAM") o instalado en la memoria permanente (por ejemplo discos rígidos, cd-rom u otro dispositivo cualquiera de almacenamiento) de dicho computador"<sup>4</sup>. Los autores a su vez pueden tener modalidades de contratación como son contratos de licencia de uso monousuarios (en un sólo computador); multiusuarios (en determinado número de computadores con ciertas limitaciones, por ejemplo para el uso exclusivo de 20 computadoras de un mismo departamento de la empresa); licencias de uso especial (por ejemplo la licencias para entidades educativas). Pero es el autor quien cede ciertos derechos sobre su creación a través de un contrato, reservándose otros, para lo cual deberá evaluarse el contrato respectivo.

El software es un bien inmaterial tridimensional. En efecto las dimensiones del software son las siguientes: La forma de presentación literal o gráfica de los componentes del software en sí; el contenido del software: Las ideas, conceptos, etc., que se incorporen en él; las aplicaciones o potenciabilidad de aplicación. Lo que protege los derechos de autor es la forma de expresión literal o gráfica no la idea o contenido de lo que está expresado. Por ejemplo en un software de planilla la idea o contenido

es el funcionamiento y estructura de la planilla, la forma de expresión o gráfica son los comandos e instrucciones del programa que permiten que la planilla funcione. Pueden existir varios programas de computación que expresen en forma diferente la misma idea o contenido.

Otro ejemplo, que podemos señalar, es en el caso software de aplicación a medida de automatización industrial de una fábrica textil, la idea o contenido es el proceso de producción y características de automatización industrial de la fábrica textil, la forma de expresión literal o gráfica será la descripción de programa elaborado por el analista de sistemas que ha sistematizado el proceso de producción y el conjunto de instrucciones y comandos que conforman los programas de computación correspondientes, así como las descripciones de funcionamiento de estos programas en los manuales de usuario.

## **b. Los atributos de Derecho de Autor, duración y los efectos del Registro.**

El Derecho de Autor comporta a su vez tres atributos o derechos: los intelectuales, morales y los patrimoniales. *"Los atributos de orden intelectual y moral son permanentes e inalienables. Los de orden patrimonial permiten la explotación de la*

<sup>4</sup> Contrato de licencia de uso de Software Microsoft para cualquier país de Latinoamérica con excepción de Brasil y México, cláusula primera

obra o producción por el tiempo y en la forma señalada por la ley", conforme lo establece el artículo 2º de la Ley 13714. Los derechos intelectuales y morales que son inherentes al autor en forma permanente e inalienable y reconocidos en la legislación latinoamericana, incluida la peruana, son los siguientes: "de reivindicación; de integridad; al inédito; de modificar la obra; al retiro; al anónimo; a autorizar a terceros a terminar la obra; a no entregar la obra contratada; a destruir la obra; a oponerse a cualquier utilización; a oponerse al plagio; a defender el honor y reputación del autor"<sup>5</sup>.

Los Derechos Patrimoniales que pueden ser cedidos mediante contrato por el autor, en el contexto de la legislación comparada latinoamericana, incluida la peruana, son los siguientes: "reproducción; representación; traducción; adaptación; transformación; modificación sin alterar su estructura esencial; arreglo; exhibición; comunicación por medios tecnológicos o análogos; disfrute económico"<sup>6</sup>.

En el marco de las actividades de informática, en la jurisprudencia administrativa peruana se estableció en el caso de una empresa bancaria "que encargó a un empleado de ella o funcionario de la misma, el desarrollo de un software a medida de automatización de su red de agencias, a través de un contrato de obra

por encargo y cesión de derecho de autor, reconoció como titular de los derechos patrimoniales a la empresa bancaria y como titular de los derechos intelectuales y morales al funcionario de la empresa o empleado de la misma"<sup>7</sup>.

La duración de los derechos de autor como regla general se extiende hasta cincuenta años después de la muerte del autor. El artículo 21 de la Ley 13714 establece que "los derechos que ampara la ley corresponden a los autores durante su vida. Al fallecimiento de su autor, su cónyuge, hijos y/o padre heredarán de por vida los derechos respectivos. Otros herederos podrán mantenerlo por el término de cincuenta años desde el fallecimiento del titular". La Ley por la naturaleza de la obra puede señalar un plazo menor; hay observaciones en el sentido que el plazo es extenso para obras como el software donde la obsolescencia de las versiones de software se da con celeridad, planteándose plazo más corto, no obstante el plazo general sigue siendo cincuenta años. A diferencia de la patente en que el plazo es de cinco años

5. Corrales, Carlos. "Vista Panorámica de Legislaciones Nacionales de Derecho de Autor en América Latina". En actas del VI Curso Internacional Especializado de Formación sobre Derecho de Autor. Organizado por la OMPI, abril 1988, Lima, Perú, pag.35.

6. Corrales, Carlos. Ob.Cit. pag.35.

7. Véase Resolución N°028-89-DIGDA/BNP publicada el 18 de febrero de 1990 y también la Resolución Aclaratoria publicada posteriormente.

renovable a otros cinco años más.

Debe tenerse en cuenta que el software, en nuestra legislación, no es patentable por no tener carácter Inventivo. En la actualidad con la dación de la Decisión 313 el Software o Soporte Lógico del Computador está expresamente excluido de la Patente, no estando su protección jurídica en la propiedad intelectual dentro del campo de la patente sino dentro de los derechos de autor.

El Registro de Derechos de Autor tiene efectos declaratorios, probatorios no es constitutivo de derechos como en la propiedad industrial, como por ejemplo es el caso de la patente. El Derecho de Autor nace con la creación, el registro es meramente probatorio. El artículo 17º del Reglamento de inscripciones en el Registro Nacional de Derechos de Autor aprobado por Resolución Directoral Nº001-89-DIGDA-BNP, establece lo siguiente: *"Tratándose de obras creadas para computador, generadas mediante programas de computación, incorporadas en soportes materiales magnéticos u otros objetos materiales análogos, el interesado acompañará a su solicitud un ejemplar de soporte material magnético o soporte material análogo en la cual está contenida la obra, así como una memoria descriptiva del soporte lógico del programa o programas".*

Actualmente, el Registro se realiza en las Oficinas de Derecho de Autor del INDECOPI, que además de los requisitos señalados exige el pago de los derechos respectivos. El efecto principal del registro es el probatorio; el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se anule administrativamente o se declare judicialmente su invalidez. Es recomendable para el autor de software nacional que sea original registrarlo para que tenga respaldo registral y probatorio que le permitirá tener reconocimiento legal sobre su autoría y ejercer plenamente sus derechos tanto en el ámbito nacional como en el internacional conforme a los tratados sobre la materia suscritos por el Perú.

### **c. Sanciones por plagio o "pirateo" de Derechos de Autor.**

Conforme a la Ley 13714, en su artículo 129º las sanciones en el ámbito civil son:

- i. *Incautación.* Para tal efecto la autoridad podrá ordenar la incautación de las obras y ejemplares en que se materializa la infracción y aún su entrega al damnificado, excepto los adquiridos de buena fe por terceros.

En interpretación sistemática de esta norma, podemos afirmar que la copia de software ilegal o pirateada

puede ser incautada y destruida borrando o destruyendo íntegramente los medios de almacenamiento donde se encuentren. Asimismo los computadores usados para reproducir software ilegalmente pueden ser incautados.

ii. *Multa*. La autoridad que imponga la multa queda facultada para ampliarla, en la medida necesaria por el provecho ilícito debido al acto infractorio. Conforme señala la Ley 13714 "El ochenta por ciento del importe de la multa se entregará al autor damnificado y el veinte por ciento restante corresponderá al organismo del que forma parte la autoridad que la impuso". No obstante, en el año 1993 por disposición contenida en la Ley del Presupuesto, todos los ingresos por este concepto fueron entregados al Tesoro Público. En este año INDECOPI multó con doce mil nuevos soles a una empresa que copió, vendió y utilizó ilegalmente softwares, mediante la Resolución Jefatural 086-93-ODA-INDECOPI. Esta multa, no exime a los infractores del proceso penal correspondiente.

iii. *Subsanación de omisiones*. La autoridad podrá imponer la obligación de reparar las omisiones o adulteraciones en que hubiera incurrido, señalándose un plazo perentorio bajo apercibimiento de multa por cada día de dilación ;

todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones y medidas que fueran procedentes.

Los operativos que realiza el INDECOPI van acompañados además del funcionario administrativo correspondiente, de un miembro de la Fiscalía adjunta de prevención de delitos contra los derechos intelectuales. Debe tenerse en cuenta, que nuestro Código Penal tipifica el Delito de violación contra los derechos de autor, estableciendo en su artículo 216 del Código Penal que "El que copia, reproduce,.. en público, en todo en parte, por impresión,.. fijación u otro medio, una obra o producción,.. sin la autorización escrita del autor o productor o titular de los derechos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años". Añadiendo como agravante en su Artículo 217 que "la pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años cuando: La copia, reproducción,.. o utilización de la obra o producción intelectual se hace con fines de comercialización ...".

#### **d. Aplicación de la Convención de Berna al Software .**

El Convenio de Berna para la Obras Literarias y Artísticas es aplicable a los derechos de autor. Los países miembros de este Tratado conforman los países de la Unión de

Berna, entre los cuales lo conforman actualmente la mayoría de países del mundo, entre los que podemos mencionar: Alemania, Australia, Argentina, Austria, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Israel, Japón, Perú, Portugal, Reino Unido, etc. El Perú ha devenido como miembro el 20 de Agosto de 1,988 y Estados Unidos el 01 de Marzo de 1,989. El Convenio comprende treintaiocho artículos y seis disposiciones especiales. Las disposiciones contenidas en este Convenio están basados en principios. Dentro de los principales Principios de la Convención de Berna que se encuentran normados e instrumentalizados jurídicamente en los diversos artículos del Convenio, tenemos los siguientes:

a. *Principio de Trato Nacional.* Por el cual se dispone que los autores gozarán en los países de la Unión que no sean el país de origen de la obra, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales, así como de los derechos especialmente establecidos en el presente convenio. Lo que implica, como ejemplo, que un exportador peruano de software aplicativo hecho en el país, registrado en el Registro Nacional de Derechos de Autor del INDECOPI, exporta su software a Estados Unidos y en el Estado de

California le piratean o plagean su software, el exportador peruano en virtud de este principio contenido en la Convención de Berna, tendrá el mismo trato que un norteamericano y podrá aplicar directamente la legislación del Estado de California y sancionar a las personas o persona que ha pirateado o plagiado su software. Caso inverso, un autor norteamericano, que se le piratea su software en el Perú, tendrá el mismo trato que un peruano y podrá aplicar las normas y sanciones contenidas en la Ley 13714, así como las del Código Penal.

b. *Principio de Protección Automática.* El Goce y ejercicio de los derechos de autor no estarán subordinados a ninguna formalidad. Lo que implica, en el ejemplo señalado en el inciso anterior, que el exportador peruano no necesitará ninguna formalidad adicional a la señalada en su país de origen, bastará que pruebe con la constancia de inscripción del Registro Nacional de Derecho de Autor del INDECOPI, para que en forma automática pueda aplicarse la legislación norteamericana del copyright a su caso. En el caso inverso, bastará que el autor norteamericano acredite fehacientemente su autoría para que se le aplique la legislación peruana de derechos de autor.

c. *Principio de independencia de protección.* Tanto el goce como el ejercicio de estos derechos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Lo que implica, en el ejemplo señalado que tanto el exportador peruano, como el autor norteamericano, no están renunciando a su legislación nacional, la cual sigue siendo aplicable en lo que sea pertinente.

### III IMPORTANCIA DEL TEMA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL ACTUAL Y REFLEXIONES FINALES.

En la llamada "Ronda de Uruguay" los países miembros del GATT han estado evaluando desde hace varios años una propuesta global de acuerdo multilateral para regular diversas facetas del comercio internacional. Tal propuesta incluye (por primera vez en el historia del GATT) normas relativas a propiedad intelectual, contenidas en el "Trade related aspects of intellectual property rights" (TRIPs). El 15 de diciembre de 1993 funcionarios de 117 países, incluido el Perú, han aprobado este acuerdo multilateral de comercio mundial, lo que implica que las normas de propiedad intelectual entre las que se incluyen disposiciones que inciden directamente en la protección jurídica del software van a tener una

trascendental importancia.

El acuerdo TRIPs, influirá de manera sustancial en múltiples aspectos de la propiedad intelectual<sup>6</sup>, por tres razones principales:

- a. Contiene normas que serán aplicables de manera uniforme en más de cien países miembros del GATT. Desde que ellas están formuladas como estándares mínimos, su instrumentación asegurará un cierto "piso" en la protección de los derechos intelectuales en casi todo el mundo.
- b. El Acuerdo será uno de los más comprensivos entre los convenios internacionales sobre la materia, pues incluye disposiciones sobre derechos de autor (y derecho conexos), diseños industriales, marcas, indicaciones de origen, patentes, diseño de circuitos integrados e información confidencial.
- c. La adopción de TRIPs permitirá a cualquier país miembro del GATT acudir al sistema de resolución de controversias del GATT y, en su caso, aplicar represalias comerciales en cualquier rubro de bienes o servicios si se determina la

<sup>6</sup> Corrao, Carlos: "El Derecho Informático en el acuerdo TRIPs de la Ronda de Uruguay y del GATT". Actas del III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho. Mérida, España. Setiembre, 1992

inobservancia de alguno de los estándares mínimos de protección.

El Acuerdo no establece distinción entre las normas aplicables a países desarrollados y en desarrollo, excepto en lo que respecta a la fecha de entrada en vigor de las nuevas disposiciones (normas transitorias).

La definición de estándares internacionales de protección mínima para el software ha sido, sin duda, uno de los objetivos importantes de los países que han impulsado la negociación de un Acuerdo sobre TRIPs. Si bien en la última década numerosos países desarrollados y en desarrollo han adoptado el derecho de autor como forma principal de protección, diversos problemas no han encontrado una solución plena, particularmente en la perspectiva de la industria de software con una vasta acción internacional.

En países en donde la aplicación del derecho de autor ha sido admitida en principio, como en el Perú, existen dificultades de "enforcement" debido a la naturaleza de los procesos judiciales o a la escasa significación de las penas. La "piratería", más controlada hoy que hace diez años, no ha dejado sin embargo de constituir un fenómeno extendido, incluso en países industrializados.

Conforme lo señalado por el Dr.

Jeffrey Steinhard de la Bussines Software Alliance (BSA) en un cuadro comparativo mostrado en el Forum Internacional sobre Uso Legal del Software<sup>9</sup>, en el último año 1992 con respecto a software aplicativo para plataformas de microcomputadoras los porcentajes aproximados entre copias legales e ilegales son los siguientes:

Países	Copia Ilegal o Pirata	Copia Legal
Argentina	80%	20%
Brasil	80%	20%
Chile	70%	30%
Colombia	85%	15%
México	85%	15%
Venezuela	85%	15%
Estados Unidos	47%	53%
Perú	95%	5%

La tendencia actual internacional es de una disminución de la Piratería del Software a niveles que no superen los estándares mínimos asignados para cada país, por ello los operativos del INDECOPI contra la Piratería del Software y el respeto en general de los derechos de autor y los de propiedad industrial responden a un "interés nacional" que nos permitan disminuir significativamente en forma progresiva los porcentajes de copia ilegal o pirata de software hasta llegar a niveles comparables a México, Argentina, Chile. Con el conocimiento y divulgación de las normas aplicables, con los operativos del INDECOPI y la

<sup>9</sup> Forum Internacional de "Uso Legal del Software". Organizado por la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI, 9 y 30 de junio de 1993. Lima, Perú.

toma de conciencia del empresario nacional sobre el respeto de los derechos de autor consideramos que podremos alcanzar paulatinamente estos niveles; debemos evitar que los países miembros del GATT por los altos índices de piratería de software y otras creaciones intelectuales en el Perú, apliquen represalias comerciales en cualquier rubro de bienes o servicios al determinarse la inobservancia de alguno de los estándares mínimos de protección.

La tarea es grande y necesaria. En la medida que estos apuntes hayan originado interés e inquietudes y hayan ayudado a la divulgación y comprensión de las normas aplicables a la protección jurídica del software, habremos cumplido nuestros objetivos. Creemos que el profesional de Ingeniería, llamado a desempeñar funciones ejecutivas de primer nivel en la empresa, debe conocer adecuadamente el marco legal aplicable a la actividad empresarial, que le permitirá tomar decisiones correctas y enmarcadas dentro del ámbito jurídico y contribuir decididamente a la disminución de la piratería en nuestro medio y al surgimiento de una vigorosa industria nacional de software.

## BIBLIOGRAFIA

Comunicado Oficial de la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI, publicado el 22 de febrero de 1993 en

los principales diarios. Lima, Perú  
Resolución Directorial 001-90-DIGDA/  
BNP

Ley 13714 de Derechos de Autor, publicada el 03 de noviembre de 1961 en el Diario Oficial El Peruano, artículo 5º  
Contrato de Licencia de uso de Software Microsoft para cualquier país de Latinoamérica con excepción de Brasil y México, cláusula primera

Corrales, Carlos: "Vista Panorámica de Legislaciones Nacionales de Derecho de Autor en América Latina". En actas del VI Curso Internacional Especializado de formación sobre Derecho de Autor. Organizado por la OMPI, abril 1988, Lima, Perú. pag.35

Resolución Nº028-89-DIGDA/BNP publicada el 18 de febrero de 1990 y también la Resolución Aclaratoria publicada posteriormente.

Correa, Carlos: "El Derecho Informático en el acuerdo TRIPS de la Rueda de Uruguay y del GATT". Actas de III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho. Mérida, España. Setiembre, 1992

Forum Internacional de "Uso Legal del Software". Organizado por la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI. 9 y 10 de junio de 1993. Lima, Perú